

**REGLAMENTO SOBRE LA ADOPCIÓN DE REQUISITOS EXIGIBLES
COMUNES PARA LA MATRICULACIÓN DE EMBARCACIONES,
INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE UTILIZACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN SOBRE MATRICULACIÓN DE EMBARCACIONES ALTAS,
BAJAS Y MODIFICACIONES**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Registrar el "Reglamento sobre la Adopción de Requisitos Exigibles Comunes para la Matriculación de Embarcaciones, Inscripción de Contratos de Utilización e Intercambio de Información sobre Matriculación de Embarcaciones, Altas, Bajas y Modificaciones", cuyo texto se anexa y forma parte del presente instrumento, en aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales y conforme a lo dispuesto por los Señores Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata en su Quinta Reunión Extraordinaria.

Artículo 2° - Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación del Reglamento mencionado a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales en ejercicio de la competencia reglamentaria que surge del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales, de conformidad con sus procedimientos internos.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente instrumento, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a los restantes países miembros de la Asociación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente en la ciudad de Montevideo a los dos días del mes de febrero del año dos mil en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos Onis Vigil; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Mario Lea Plaza Torri; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Artur Denot Medeiros; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Efraín Darío Centurión; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Jorge Rodolfo Tállice.

**REGLAMENTO SOBRE LA ADOPCION DE REQUISITOS EXIGIBLES
COMUNES
PARA LA MATRICULACION DE EMBARCACIONES, INSCRIPCION DE
CONTRATOS DE UTILIZACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE
MATRICULACION DE EMBARCACIONES, ALTAS, BAJAS Y
MODIFICACIONES.**

**CAPITULO 1
GENERALIDADES Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1
Generalidades

En aplicación del Artículo 13 correspondiente al Protocolo Adicional sobre Condiciones de Igualdad de oportunidades para una Mayor Competitividad, se adopta el presente Reglamento que establece los Requisitos Comunes Mínimos Exigibles para la Matriculación o Inscripción de las Embarcaciones, Inscripción de Contratos de utilización, Altas, Bajas y Modificaciones.

Artículo 2
Ambito de Aplicación

El presente reglamento es aplicable a los propietarios o armadores que inscriban sus embarcaciones o contratos de utilización., según corresponda, en los registros de los Países Signatarios para destinarlas a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas utilizando la Hidrovía.

Artículo 3
Autoridad Competente

Cada país signatario notificará a la Comisión del Acuerdo, cual es el organismo competente encargado del asentamiento de la matrícula o inscripción en su país.

**CAPITULO II
PROPIETARIO O ARMADOR, DOMICILIO Y ALCANCE**

Artículo 4
Propietario o Armador

Será considerado como propietario o armador, aquella persona física o jurídica que, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en uno de los Países Signatarios, matricule embarcaciones o inscriba contratos de utilización en dicho país.

Artículo 5
Domicilio

Los propietarios o armadores, para solicitar y obtener la matrícula o inscripción de contratos de utilización en cualesquiera de los Países Signatarios,

deberán domiciliarse o establecer representación permanente en el País Signatario de matrícula o inscripción.

Artículo 6
Alcance

Se entiende por matriculación, a la inscripción que se asienta en el registro pertinente.

El número de matrícula de las embarcaciones de la Hidrovía será el mismo que corresponde a la inscripción en el registro del País Signatario.

La inscripción en la matrícula nacional de los Países Signatarios, otorga a las embarcaciones la nacionalidad del mismo, el derecho de enarbolar su pabellón y la condición de embarcación de la Hidrovía, cuando encuadre en los términos del artículo 3 del Acuerdo de Transporte.

CAPITULO III
RERQUISITOS EXIGIBLES

Artículo 7
Embarcaciones nuevas

Para solicitar la matrícula ante la autoridad competente, en cualesquiera de los Países Signatarios, los propietarios o armadores, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 1 Presentar solicitud ante la autoridad competente, requiriendo la inscripción de la embarcación en el registro de matrícula o inscripción, acompañando los 1 siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite el derecho de dominio de la embarcación.
 - b) Planos sobre las características generales y de construcción de la embarcación.
 - c) Certificado o licencia de construcción, expedido por el astillero u órgano competente.
 - d) Certificado de navegabilidad, seguridad y de máquinas, de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo sobre Navegación y Seguridad.
 - e) Pasavante de navegación o matrícula provisoria (se exceptúa las embarcaciones que han sido construidas en los astilleros del país de matrícula).

Artículo 8
Embarcaciones usadas

Para solicitar la matrícula, ante la Autoridad Competente, en cualesquiera de los Países Signatarios, los propietarios o armadores deberán cumplir los

requisitos mínimos indicados en el Artículo precedente (excepto el identificado en la letra c), agregando además la siguiente documentación:

- a) Certificado de cese de bandera en el registro anterior.
- b) Certificado de inexistencia de gravámenes e hipotecas.

Artículo 9
Fletamento o arrendamiento
a casco desnudo

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Transporte, los armadores de la Hidrovía que acrediten tal carácter podrán inscribir los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, en los registros pertinentes de los Países Signatarios, debiendo dar prioridad a las embarcaciones provenientes de los Países Signatarios y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para las embarcaciones provenientes de los Países Signatarios, deberán presentar:

1 - copia legalizada del Contrato.

2 - Los certificados previstos en el Protocolo Adicional del Acuerdo de Transporte Fluvial sobre Navegación y Seguridad.

- b) Para , las embarcaciones no provenientes de Países Signatarios, además de los requisitos Previstos en el literal anterior, los armadores deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

1 - Acreditar que la embarcación no tenga una antigüedad mayor de 15 años.

2 - Que los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo tengan una duración mínima de seis (6) meses y máxima de tres (3) años corridos a partir de la inscripción.

Una vez inscripto el contrato de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, revisto en los literales a) o b) del presente Artículo, la Autoridad Competente expedirá la constancia pertinente.

Para las embarcaciones indicadas, también es de aplicación lo previsto por el Artículo 11, segundo párrafo del Acuerdo de Transporte Fluvial.

CAPITULO IV
MARCADO O INSCRIPCION

Artículo 10
Distintivo

Las embarcaciones de la Hidrovía, registradas o inscriptas en la matrícula de cualesquiera de los Países Signatarios, ostentarán en lugar visible conjuntamente con el nombre, el indicativo correspondiente al número y sigla de la matrícula, de acuerdo a las características y dimensiones que determine el régimen establecido por el país de matrícula. La característica a tomar en cuenta para cada país signatario es la siguiente:

REPUBLICA	INDICATIVO
Argentina	H R A - 000
Bolivia	H R B - 000
Brasil	H B R - 000
Paraguay	H R P - 000
Uruguay	H R U - 000

CAPITULO V
INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE MATRICULACION
DE EMBARCACIONES, ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

Artículo 11

Sistema para intercambio de información

Para fines de carácter estadístico se llevará un registro informativo actualizado de las embarcaciones consideradas de la Hidrovía, componentes de la flota de los Países Signatarios. Las Autoridades Competentes de cada uno de ellos, remitirán trimestralmente, la información referida a las altas, bajas o modificaciones registradas en la matrícula a través de los formularios aprobados a tal efecto.

La Comisión del Acuerdo, a través del mecanismo que determine, se ocupará de la distribución de las informaciones reportadas por los Países Signatarios a las Autoridades Competentes.

Artículo 12

Información a ser transmitida

Los Países Signatarios deciden, adoptar, para el intercambio de información sobre altas, bajas y modificaciones, el modelo que se agrega como Anexo 1.

ANEXO 1

**FORMULARIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LA
MATRICULACION DE EMBARCACIONES DE LA HIDROVIA,
ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.**

1. PAIS SIGNATARIO:

2. SUCESO:
ALTA..... BAJA..... MODIFICACION

3. PROPIETARIO:
ARMADOR:.....

4. DATOS GENERALES DE LA EMBARCACION:
 - 4.1. NOMBRE:.....
 - 4.2. MATRICULA:
 - 4.3. DISTINTIVO DE LLAMADA:

5. CAPACTERISTICAS TECNICAS:
 - 5.1. FECHA DE CONSTRUCCION:
 - 5.2. ESLORA TOTAL:MANGA TOTAL:
PUNTAL:
 - 5.3. TONELAJE DE ARQUEO:
 - 5.4. TIPO DE PLANTA PROPULSORA:

6. ASIGNACION DE SERVICIOS
 - 6.1. EMBARCACION AUTORIZADA A TRANSPORTE
DE:.....

7. BAJA DE LA MATRICULA
 - 7.1. DISPOSICION Y NUMERO DE LA BAJA:
 - 7.2. FECHA DEL CESE DE BANDERA Y NUMERO:
 - 7.3. CAUSALES DE LA BAJA:
 - 7.4. OTRAS

OBSERVACIONES:.....

8. MODIFICACIONES REGISTRADAS

8.1. NOMBRE DE LA EMBARCACION
ANTERIOR:

.....

ACTUAL:.....

..

8.2. NOMBRE DEL PROPIETARIO
ANTERIOR:.....

..

ACTUAL:.....

.

8.3. OTRAS MODIFICACIONES REGISTRADAS:

9.

FECHA:.....

.....

10. NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE:

NOMBRE

FIRMA